

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez para informar que encontrándose este proceso archivado y teniendo en cuenta que la competencia para tramitarlo radica en este despacho se procede a revisar la petición que allega el apoderado de la parte demandante por medio del cual se solicita corrección de la parte resolutive de la sentencia dictada, en cuanto al número de cc del demandante. Sírvase proveer.

Cali, 5 de febrero 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal de Pertenencia. Vs. Ángel Antonio Vásquez Satizabal y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiunos (2021)
Radicación 76-001-31-03-008-2018-00037-00

Se glosa a los autos el anterior escrito por medio del cual se solicita aclaración del número de la Cédula de Ciudadanía del demandante ordenado en el punto primero de la parte resolutive de la sentencia, proferida por el despacho dentro del presente proceso.

El apoderado de la parte demandante solicita oportunamente la aclaración del numeral 1° de la sentencia proferida por este despacho con fecha 20 de noviembre de 2019, concretamente para que se indique de manera clara el número de la cédula de ciudadanía del señor Abelardo Gaviria Vivas (Folio 204).

Para resolver se **CONSIDERA:**

Al ser revisada la documentación obrante en el expediente, se tiene que tanto en el memorial poder como también en la identificación al momento de la inspección judicial se pudo corroborar que ciertamente el demandante señor Abelardo Gaviria Vivas, se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.446.073 y que por un error de cambio de palabras se insertó en la parte resolutive el No. 14.446.073 cifras que son incorrectas para la plena identificación de la parte actora, haciéndose necesario proceder a su corrección dentro de los términos establecidos por el artículo 286 del CGP.

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias procede únicamente, según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en cuanto a que : “.....*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....*”.

Al tenor de la norma, entonces, la corrección, es procedente sin que ello implique para volver sobre las cuestiones ya discutidas, o buscar la modificación de las providencias.

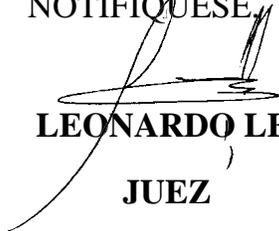
En el caso específico planteado, procede la petición en el sentido de tener en cuenta que de manera equivocada se anotó el número de la Cedula de Ciudadanía del señor Abelardo Gaviria Vivas como No. 14.446.073, cuando el número real es No. 16.446.073 que debe quedar en la parte resolutive.

Sin más consideraciones, por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia No. 112 de fecha 20 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la Cedula de Ciudadanía del demandante Abelardo Gaviria Vivas es No. 16.446.073 expedida en Yumbo Valle.

NOTIFIQUESE



LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2018-00037-00